

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 138/2020
PROMOVENTE: PARTIDO SINALOENSE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Héctor Melesio Cuén Ojeda, Noé Quevedo Salazar y Jorge Amid Castellanos Navarro, quienes se ostentan respectivamente, como Presidente, Secretario de Asuntos Jurídicos y Secretario de Asuntos Indígenas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Sinaloense.	602-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veinte.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente electrónico¹** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer quienes se ostentan respectivamente, como Presidente, Secretario de Asuntos Jurídicos y Secretario de Asuntos Indígenas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Sinaloense, en la cual solicita se declare la invalidez de:

“III).- LEY QUE SE RECLAMA Y MEDIO OFICIAL DE PUBLICACIÓN:

Se reclaman los artículos 18, segundo párrafo; 36, párrafos segundo y noveno; 80, párrafo segundo; 142, párrafo primero; 146, fracciones III y IV; 153 y 161; 79, párrafo segundo; 80, párrafo tercero; 146, fracción XXIV Bis, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como el artículo único transitorio del decreto No. 454, publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Sinaloa' No. 068 del 05 de junio del 2020 y los derogados párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y décimo al artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

Se publicaron las reformas, adiciones y derogaciones en el Periódico Oficial 'El Estado de Sinaloa', el 5 (cinco) de junio de 2020 (dos mil veinte).”

Atento a que existe identidad respecto de las normas impugnadas en este asunto y las controvertidas en la acción de inconstitucionalidad **135/2020**, también promovida por el **PARTIDO SINALOENSE**, se decreta la **acumulación** de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad.

En virtud de lo anterior, se ordena **turnar este asunto *******

, para que instruya el procedimiento correspondiente, al haber sido designado instructor en la acción de inconstitucionalidad antes mencionada.

¹Sin perjuicio de que el expediente físico se integre una vez que se normalicen las actividades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo establecido en el Punto Segundo, numeral 2, del **Acuerdo General 12/2020**, de veintinueve de junio del año en curso del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se proroga la suspensión de plazos durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 138/2020

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³ y 69, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁵, y 88, fracción II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la ley reglamentaria de la materia y de conformidad con el Punto Segundo, numerales 2 y 5⁹ del Acuerdo General 12/2020, de veintinueve de junio de dos mil veinte del Pleno de este Alto Tribunal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹, 3¹², 9¹³

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴**Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...]

⁵**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...]

⁷**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹**Acuerdo General 12/2020, de veintinueve de junio de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
PUNTO SEGUNDO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: [...]

2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales Plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e-firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...]

5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...]

¹⁰**Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
CONSIDERANDO SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹¹**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia..

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 138/2020

y Tercero Transitorio¹⁴, del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la acción de inconstitucionalidad 138/2020, promovida por el Partido Sinaloense. Conste.
FEML

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹²**Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

¹³**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁴**Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T16:38:30Z / 09/07/2020T11:38:30-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	01 86 0f 78 e9 a4 1f f5 cd 34 12 a2 4f e4 94 92 76 76 bd 1d 06 f4 8c 55 23 ad 2c 31 74 a9 8a fd 27 fd 3f 34 c0 7f a0 d5 15 71 13 4f 1e 24 62 94 11 df c0 d4 99 8f 66 11 14 08 7d ca b7 02 28 61 5b a7 51 32 4a fc 5a 7e 1f ad ef 8e bd bb 8e 61 28 54 f4 10 ae 15 74 0e 14 31 c3 19 f3 c6 62 d2 88 4d c8 ce 63 8c 4d b5 91 6c eb f9 62 20 30 9b e7 df dc 05 c7 1a f5 74 c3 34 fb 07 f1 82 b2 6a bf b8 cd 34 cf 88 4e 50 33 d8 35 c9 6c 8d 8e 9f 8f 38 23 9d 68 25 ad c8 14 19 92 48 d6 87 4d 63 7f 49 f4 8e e7 1d e8 65 f1 79 b4 f6 95 cd a8 42 05 1a 59 37 0a 94 60 a4 a2 23 be 66 e5 d9 21 65 51 dd 95 6f 46 cc 61 10 27 50 24 bf c7 94 ff ed b5 bc 86 ab 0d f2 7e 84 f3 3f 1a 7e cc 77 02 5d 27 0e 16 04 68 ce e7 61 01 d2 57 b7 91 45 3f 7c 3f 9f 7a 13 a5 d0 84 27 a7 2b aa 1c ee 89 e6 f9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T16:38:31Z / 09/07/2020T11:38:31-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T16:38:30Z / 09/07/2020T11:38:30-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3227569			
	Datos estampillados	381CC0FE956C5F5C1E56A3B631CA8B0A2303DDCE			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T00:42:01Z / 08/07/2020T19:42:01-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	01 a5 9a 16 f4 ae ad 2e 7a 64 c6 e1 5c fb 45 86 4e 60 45 62 9a 4b 3c 16 16 69 53 ad bb af 5d 44 c8 a8 fa 90 43 dd ff 2b dd 30 5d cc 25 b9 cf 96 9b bc f4 13 a8 79 08 6d 92 8e b0 63 f1 01 f0 d4 b8 b0 8f b3 18 09 77 6e 2b 5d f2 54 32 28 8a c6 b2 bd 01 e0 49 90 9a 05 fd e8 03 f8 75 cd 6d 9d 71 95 fb ec f2 88 ee f8 24 cc 76 e8 40 4e f0 64 60 91 48 a3 d6 c4 15 cd e0 a3 c7 8c d1 f1 35 9b 4c 9a e2 0b e8 1d 14 67 07 20 c3 6f b8 a1 60 87 e7 22 6f a0 45 f1 f8 21 b0 83 9c fe 1a f0 85 1d c8 8b 66 2f 6a 8d 1e c9 b3 bd 4d 12 f3 59 01 71 63 4d d4 6b 39 83 e6 34 db c0 a9 bb b9 25 91 8c 5a 52 d7 6f 1b ab 83 e8 82 10 0d af 17 48 9b 4f 49 c6 48 6d b9 ef 5c a0 37 d6 94 66 ce 7d fb d4 31 ef ad a9 a6 28 95 ac 8a 88 b5 5d 39 f5 84 35 7e 54 2f d1 a7 51 1e 07 c5 13 a5 c5 27 24 76 e9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T00:42:02Z / 08/07/2020T19:42:02-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T00:42:01Z / 08/07/2020T19:42:01-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3227058			
	Datos estampillados	E3C1F514E812A34ECC23B8AF75999F594EFAA096			